

la potestad sancionadora; toda vez que, es la norma la que va a establecer la descripción expresa, detallada y clara de la conducta infractora y la indicación de la sanción específica para dicha infracción (Artículo 230 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General). En ese sentido, existe una obligación por parte de las entidades públicas, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario, como al momento de resolver la imposición de una sanción, de señalar de manera expresa cuál es la norma o disposición que se ha incumplido;

Que, dentro de este marco es que se pasará a analizar si la conducta desplegada por la procesada se adecua o no, en las faltas administrativas tipificadas en los Literales a) y d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en ese sentido, la servidora, al momento de presentar su descargo niega los cargos atribuidos, señalando que no controló la salida del ciudadano peruano Carlos Antonio GRANDA BULLON y si bien el sello asignado a su persona tiene las siglas de su nombre RRC y su código es el 031, niega haber firmado la Tarjeta Andina de Migraciones (TAM) N° 1655896, toda vez que se observa en ésta un sello de Control Migratorio otorgando la salida con fecha 04 de noviembre de 2011 (fecha en la que se encontraba de servicio) donde las siglas se encuentran borrosas y se aprecia con dificultad las dos últimas letras RC; y tampoco se puede apreciar claramente el número de código del sello, solo se aprecia el último número que es uno (1); asimismo de haber controlado la salida, ésta se encontraría registrado en el reporte de Movimiento Migratorio que obra a fojas 57 a 61, como se hace con todos los ciudadanos a los cuales se realiza el control migratorio;

Que, bajo los parámetros constitucionales que limitan su facultad sancionadora, debe tenerse en cuenta que, "(...) el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. Vale decir que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea éste administrativo -como en el caso de autos- o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal"; tal como ha sido establecido por el Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico N° 02, en la sentencia recaída en el Expediente N° 4289-2004-AA/TC de fecha 17 de febrero de 2005;

Que, el accionar desplegado por la procesada, en su condición de Inspector de Migraciones I, no se encuadra en las faltas administrativas por las que se le apertura el presente proceso administrativo disciplinario; toda vez que, los hechos imputados, no constituyen mérito suficiente que amerite una sanción como remedio a una falta cometida por la citada empleada pública;

Que, del Acta de vistos se puede colegir que, para los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior, lo manifestado por la servidora Raquel RUIZ CALDERON es corroborado por su Jefe inmediato a través del Informe N° 055-2012-IN-DIGEMIN-DMMP de fecha 15 de agosto del 2012, donde se precisa que de conformidad al registro de movimiento migratorio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, Tarjeta Andina de Migraciones N° 1655896 del ciudadano peruano Carlos Antonio GRANDA BULLON, cuenta con el sello de forma borrosa por lo que no se puede apreciar con claridad las letras y el código a quien le pertenece dicho sello, pues solo se deduce que puede pertenecer a la citada servidora; por tanto no hay indicios razonables que comprueben la falta disciplinaria cometida por la servidora;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, luego de estudiar, analizar todos los actuados inherentes al presente Proceso Administrativo Disciplinario, cumplir con todas las etapas y

procedimientos establecidos dentro de un proceso regular y al haber agotado toda actividad probatoria relacionada con la presunta infracción, establece que la servidora procesada contradice los cargos materia del presente proceso disciplinario, concluyendo que no se puede responsabilizar a la servidora por presunción, recomendando por unanimidad se absuelva a la mencionada servidora de los cargos imputados en el presente proceso administrativo disciplinario, debiendo expedirse la resolución correspondiente;

Estando a lo recomendado y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y lo dispuesto en los artículos 150, 151 152 y 170 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ABSOLVER a la servidora Raquel RUIZ CALDERON Inspector de Migraciones I, Nivel SPD, de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, ahora Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, por no haber elemento probatorio suficiente que acredite la falta disciplinaria en la que habría incurrido, conforme a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, reconfirmada por Resolución Ministerial N° 095-2013-IN/DGRH del 14 de febrero de 2013.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a los referidos servidores, de conformidad a las normas legales vigentes.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección General de Gestión en Recursos Humanos del Ministerio del Interior inserte copia de la presente Resolución en el legajo personal pertinente.

Regístrese y comuníquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

939567-1



FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 006-2013-JUS

Mediante Oficio N° 395-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS, publicado en la edición del día 15 de mayo de 2013, página 494796.

DICE:

"Artículo 5.- Verificación mediante sistema de identificación por comparación biométrica

(...)

5.3 La verificación biométrica recae cuando dichos actos se realicen a través de los siguientes documentos:

- a. Escrituras públicas;
- b. Testamentos;
- c. Actas de transferencia de bienes muebles o inmuebles registrables;
- d. Actas y escrituras de procedimientos no contenciosos;

- e. Instrumentos protocolares denominados de constitución de garantía mobiliaria e inmobiliaria;
 f. Actas de aportes de capital para la constitución o aumento de capital de las personas jurídicas; y
 g. Otros documentos que impliquen afectación sobre bienes muebles e inmuebles.
 (...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 5.- Verificación mediante sistema de identificación por comparación biométrica
 (...)"

5.3 La verificación biométrica recae cuando dichos actos se realicen a través de los siguientes documentos:

- a. Escrituras públicas;
 b. Testamentos;
 c. Actas de transferencia de bienes muebles registrables;
 d. Actas y escrituras de procedimientos no contenciosos;
 e. Instrumentos protocolares denominados de constitución de garantía mobiliaria e inmobiliaria;
 f. Actas de aportes de capital para la constitución o aumento de capital de las personas jurídicas; y
 g. Otros documentos protocolares que impliquen afectación sobre bienes muebles e inmuebles.
 (...)"

940385-1

RELACIONES EXTERIORES**Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Colombia, Ecuador y Suiza, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0512/RE-2013**

Lima, 17 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Alianza del Pacífico es una iniciativa para conformar un área de integración profunda en la que se avance en la liberación del comercio de bienes, la libre circulación de servicios, capitales y personas, como una estrategia para consolidar una plataforma económica común para proyectarse al área del Pacífico y al mundo;

Que, la VII Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, se realizará en la ciudad de Cali, República de Colombia, el 23 de mayo de 2013; y estará precedida por la Reunión del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico, el 22 de mayo de 2013; así como la XVI Reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico, el 21 de mayo de 2013;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DAE) N° DAE0559/2013, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 8 de mayo de 2013, y (OPR) N° OPR0257/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 16 de mayo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Fernando Javier Rojas Samanez, Viceministro de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Cali, República de Colombia, del 21 al 23 de mayo de 2013, para que participe en VII Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, en la Reunión del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico, así como en la XVI Reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930: Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Juan Fernando Javier Rojas Samanez	1,551.30	200.00	3 + 1	800.00

El Peruano

DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN